

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

## CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

*Provisiéndolo que los terceros Jefes provisionales de los batallones de Infantería cesen en sus respectivos cargos y desempeñen en lo sucesivo el de Fiscales.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1.<sup>a</sup>—A reserva de lo que resuelva S. M. la Reina [Q. D. G.] á quien doy cuenta sobre el particular, he dispuesto que los terceros Jefes provisionales de los batallones de Infantería de este Ejército cesen desde luego en el despacho interior de las oficinas que están á su cargo, debiendo en lo sucesivo ejercer el de Fiscales de los mismos en armonía con lo que se practica en la Península, haciendo entrega de sus respectivas Comandancias á los segundos Jefes de aquellos, en el concepto de que los expresados terceros Jefes deberán denominarse Comandantes Jueces Fiscales, suprimiéndose por lo tanto el de terceros Jefes provisionales.—Lo digo á V. para su conocimiento y cumplimiento.  
—Dios guarde á V. muchos años. Habana 29 de Julio de 1865.—Dulce.—Sr.

*Real Orden proviniendo que los Directores de las armas apliquen los Reales indultos á los que hubieren contraído matrimonio perteneciendo á las clases de tropa.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 7.<sup>a</sup>—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 31 de Mayo último me dice lo que sigue:

“Excmo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Infantería lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la instancia promovida por D. Joaquin Bleza y Roel Subteniente del Batallon Provincial de Pontevedra, en solicitud de indulto por haberse casado sin Real licencia con doña Elisa Alonso y Varela. Enterada S. M. teniendo presente que por Real Orden

de 24 de Octubre de 1860 se dispuso, que correspondia á los Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos del Ejército la aplicacion del Real decreto de indulto de 7 de Febrero del mismo año á los individuos de la clase de tropa, casados sin Real licencia, y que el interesado al contraer matrimonio en 13 de Setiembre de 1862 era Sargento primero, se ha dignado declarar, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 8 del actual, que V. E. es quien debe resolver lo que proceda acerca de la instancia del Oficial de que se trata, la cual le remito, y que este caso sirva de regla general para lo sucesivo con respecto á que á los individuos que se casan sin el competente permiso perteneciendo á la clase de tropa se les apliquen los indultos que S. M. tenga á bien conceder, por los Directores é Inspectores respectivos aun cuando á la publicacion de ellos se hallen en la clase de Oficiales, puesto que la falta la cometieron en la de tropa.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que trascribo á V. para el suyo y demás fines correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años: Habana 27 de Julio de 1865.—*Dulce*.—Sr.

*Real orden declarando vigentes las Reales órdenes de 20 de Junio de 1846 y 7 de Octubre de 1852 sobre asistentes.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª.—*Circular*.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 9 de Junio último me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:—Enterada la Reina [Q. D. G.] del oficio de V. E. fecha 22 de Mayo último en el que al trasladar otro del Coronel del regimiento de Infantería Isabel II número 32, consultando si los Soldados de distincion deben ser empleados en clase de asistentes y ordenanzas, propone que de la citada fuerza solo puedan sacarlos en el primer concepto los Oficiales de la compañía, los Jefes del batallon y el Coronel del regimiento, y que dichos individuos no puedan ser empleados como ordenanzas ni en dependencia alguna excepto en este Ministerio y en la Direccion general del arma; visto lo mandado en la Real orden circular de 20 de Junio de 1846, en cuyo artículo 5º se previene que los Soldados de primera clase por el mero hecho de serlo queden relevados del servicio mecánico de rancheros y aguadores; vista la Real orden de 7 de Octubre de 1852 por la que se prohibió que los antedichos Soldados de primera clase se separen de las filas para que sirvan de asistentes ó para cualquier otro servicio que no sea el de armas, considerando que al disolverse las compañías de preferencia en los regimientos de línea y subsiguiente creacion de los Soldados de distincion en cada una de las compañías, se previene en el artículo 8º del Real decreto de 23 de Junio de 1864, que los mencionados Soldados disfruten el haber que venian gozando los de las extinguidas compañías de preferencia y usen la divisa señalada á los Soldados de primera clase que se considerarían reemplazados por los de distincion; se ha servido resolver S. M. manifieste á V. E. son aplicables á los individuos de que se trata las Reales disposiciones citadas, puesto que no solamente han reemplazado á los Soldados de primera clase, sino que constituyen una fuerza llamada á prestar servicios preferentes.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que trascribo á V. para el suyo y demás fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 26 de Julio de 1865.—*Dulce*.—Sr.

*Real órden admitiendo la dimision de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. José Gomez Arteche.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª.—*Circular.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 20 de Junio último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.—La Reina [Q. D. G.] se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier D. José Gomez Arteche del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.—Dado en Palacio á 20 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra.—*Felipe Ribero.*—De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que trascribo á V. para el suyo y demás fines convenientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 28 de Julio de 1865.—*Dulce.*—Sr.

*Real órden sobre abono de haberes á los Oficiales que fueren baja como incurables en la demencia.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6ª.—*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 8 de Junio último me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de A. M. lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de un escrito del Capitan general de las islas Baleares, fecha 25 de Abril último, consultando si se hallaban comprendidos en el artículo 12 del reglamento de la revista administrativa aprobada por Real órden de 25 de Mayo de 1862, los Oficiales que al cumplir la observacion de seis meses, sean dados de baja por incurables de demencia. Enterada S. M., siendo indudable que con arreglo al artículo 12 del referido reglamento, debe verificarse el abono de los haberes correspondientes á los Oficiales que son declarados incurables de demencia por todo el mes completo en que terminado el plazo de observacion, sean dados de baja, y que desde la publicacion de dicho reglamento, estableciendo la revista administrativa, quedó en esta parte derogada la Real órden de 26 de Febrero de 1851, se ha dignado aprobar la disposicion que V. E. ha adoptado, para que se vuelvan á reclamar y abonen los haberes deducidos por la Intervencion militar de las islas Baleares al Subteniente tercer Ayudante de la plaza de Palma, D. Bernardo Blanco y Martinez, que motiva dicha consulta, respectivos á los dias desde el 7 de Marzo próximo pasado, que fué el siguiente al en que cumplió el plazo de observacion de seis meses que se hallaba sufriendo en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, hasta fin del propio mes; sirviendo esta resolucion de regla general para los casos que en lo sucesivo puedan ocurrir:—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que trascribo á V. para el suyo y demás fines convenientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 29 de Julio de 1865.—*Dulce.* Sr.

*Real órden nombrando Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo Don Francisco de Ustariz y Jimeno.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 de Junio último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.—La Reina [Q. D. G.] se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Francisco de Uztariz y Jimeno:—Dado en Palacio á 21 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano:—El Ministro de la Guerra, *Leopolda O'Donnell*:—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que trascribo á V. para el suyo y demás fines convenientes.—Dios guarde á V. muchos años. Habana 28 de Julio de 1865.—*Dulce*.—Sr.

*Erratas del número anterior.*

Páginas.	Líneas.	Dice.	Debe decir.
248	23	D. Juan	D. José
249	48	citadas	dictadas



*El Brigadier Jefe de E. M*

*Jefe de E. M*

*[Faint, mostly illegible text from bleed-through of the reverse side of the page, including names like 'D. Juan' and 'D. José']*